



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 701 DE

(16 OCT. 2015)

Por medio de la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y Seguimiento a la Cartera de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

EL PRESIDENTE (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Artículo 10 Numeral 3 del Decreto 4134 de Noviembre 3 de 2011

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 269 de la Carta Política establece que las entidades públicas están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que el artículo 354 de la Constitución Política le asigna al Contador General de la Nación la facultad de llevar la contabilidad general de la Nación y consolidarla con la de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, así como determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la Ley.

Que el artículo 3 de la Ley 87 de 1993, establece que el Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad.

Que de conformidad con el literal f) y k) del artículo 3 de la Ley 298 de 1996, es función del Contador General de la Nación "impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos relacionados con la contabilidad pública" y "diseñar, implantar y establecer políticas de control interno, conforme a la ley".

Que de conformidad con el literal a) del Artículo 4 de la Ley 298 de 1996, corresponde a la Contaduría General de la Nación "determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad que deben regir en el país para todo el sector público".

Por medio de la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y Seguimiento a la -
Cartera de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

Que mediante Resolución 357 de 2008 la Contaduría General de la Nación adoptó el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a dicha entidad.

Que el numeral 3.11 del procedimiento anteriormente mencionado, dispone que dada la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan los entes públicos, estos evaluarán la pertinencia de constituir e integrar el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, como una instancia asesora del área contable que procura por la generación de información contable confiable, relevante y comprensible, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del Contador Público.

Que el numeral 1.1 del procedimiento citado en el inciso anterior define el Control Interno Contable como el "Proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad contable pública, así como de los directivos de primer nivel responsables de las áreas contables, se adelanta en las entidades y organismos públicos, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, capaces de garantizar razonablemente que la información financiera, económica, social y ambiental cumpla con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el Régimen de Contabilidad Pública."

Que además de la depuración de la cartera se hace necesario que este comité interdisciplinario realice seguimiento a la gestión de recaudo efectuada por la Entidad, y a su vez recomiende políticas que propicien y garanticen la normalización de la cartera de la ANM en atención a lo establecido en la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, sin perjuicio de las facultades del funcionario asignado para ejercer la prerrogativa de cobro coactivo.

Que el artículo 10° del Decreto 4134 de 2011 atribuye al Presidente de la Agencia Nacional de Minería, la facultad de "adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM".

Que el numeral 1 del artículo 18 del Decreto 4134 de 2011, asigna a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera la función de "dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con los asuntos administrativos, financieros, presupuestales, contables, de contratación pública y de servicios administrativos."

Que los numerales 1, 2 y 5 del artículo 12 del Decreto 4134 de 2011 asignan a la Oficina Asesora Jurídica la funciones de "Asesorar al Presidente y a las demás instancias directivas de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con las funciones, competencias y gestión de cada una de las dependencias", "Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar el cobro a través de este proceso de los créditos a favor de la Agencia Nacional de Minería, ANM" y "Elaborar conceptos sobre (...) materias legales que afecten o estén relacionadas con la misión, objetivos y funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM".

Que los numerales 2 y 3 del artículo 24 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013, asignan al Grupo de Recursos Financieros la función de "Dirigir los procesos financieros, relacionados con el presupuesto, la contabilidad, tesorería y cartera de la Agencia" y la de

Por medio de la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y Seguimiento a la - Cartera de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

"Proponer las normas internas relacionadas con los procesos financieros de la Agencia, que permitan llevar el control de los mismos", respectivamente.

Que el numeral 17 del artículo 23 de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, asigna al Grupo de Planeación la función de "realizar periódicamente, en coordinación con el Grupo de Recursos Financieros, monitoreo de los ingresos de la Agencia",

Que los numerales 2 y 9 del artículo 16 del Decreto 4134 de 2011 asignan a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera la función de "diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros" y "Liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, de acuerdo con la normativa vigente", respectivamente.

Que la Agencia Nacional de Minería adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera mediante Resolución No. 0270 del 18 de abril de 2013, la cual estableció en su artículo 10° que "los procedimientos de cobro coactivo serán competencia del Grupo de Cobro Coactivo, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica."

Que el capítulo VI del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera establece la competencia de analizar las solicitudes de Facilidad de Pago a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de las obligaciones económicas de los títulos mineros vigentes y/o en ejecución para ser presentadas ante el Comité para su recomendación y al Grupo de Cobro Coactivo la de conceder mediante resolución motivada las Facilidades de Pago de las obligaciones económicas de los títulos mineros caducados y/o terminados que son competencia de dicho Grupo.

Que en razón a que el proceso contable está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo en la Entidad y en aras de lograr la sinergia suficiente que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, se hace necesario la constitución e integración del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y Seguimiento a la Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

Artículo primero.- Creación.- Crear el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y Seguimiento a la Cartera de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

Artículo Segundo.- Objetivo.- Asesorar al representante legal y a los funcionarios encargados de la información financiera, económica, social y ambiental de la ANM para garantizar la correcta elaboración de información que refleje la realidad económica de la entidad, produciendo información confiable, relevante y comprensible conforme al procedimiento de control interno contable.

Artículo Tercero.- Misión.- El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Seguimiento a la cartera es responsable de recomendar la adopción de directrices, políticas y procedimientos

Por medio de la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y Seguimiento a la -
Cartera de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

encaminados a la ejecución, control y mejora continua de los procesos de cartera,
administrativos y contables de la Entidad.

Artículo cuarto.- Miembros. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y Seguimiento a la -
de la Agencia Nacional de Minería estará integrado por los siguientes funcionarios con voz y voto:

- a) El Vicepresidente Administrativo y Financiero de la ANM, quien lo presidirá.
- b) El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.
- c) El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- d) El Coordinador del Grupo de Recursos Financieros.
- e) El Coordinador del Grupo de Planeación.
- f) El Coordinador del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas
- g) El Contador de la Entidad, quien desarrollará el rol de Secretario Técnico.

Parágrafo primero: El Presidente de la ANM o su delegado así como el Jefe de la Oficina de
Control Interno, serán invitados permanentes a las sesiones, donde asistirán con derecho a voz
y sin voto.

Parágrafo segundo: A las reuniones del Comité asistirán como invitados quienes a criterio de
los miembros del comité deban emitir un concepto técnico o profesional en relación con los
asuntos que se traten en la sesión respectiva.

Artículo quinto: Sesiones y quorum. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y
Seguimiento a la Cartera sesionará previa citación de su Secretario Técnico.

La convocatoria a la sesión del Comité se efectuará por lo menos con ocho (8) días hábiles de
antelación y podrá aplazarse por un término igual a solicitud de alguno de sus miembros por
causa justificada, de la cual dará aviso por escrito a la Secretaría T del Comité.

La convocatoria a sesión del Comité deberá contener la información correspondiente a la fecha,
hora y lugar de la sesión, las fichas técnicas elaboradas por las áreas correspondientes que
contengan cada uno de los temas que se pondrán a consideración del Comité y los soportes
documentales de estas, con el fin de que cada uno de sus miembros realice de forma previa a la
sesión, el análisis correspondiente.

El Comité sesionará con la asistencia de todos sus miembros y tomará las decisiones por
mayoría simple.

Sí el Comité no aprueba los asuntos sometidos a su consideración, dejará constancia de ello en
el acta de la reunión, en la que se señalarán los motivos de su decisión, y se harán las
recomendaciones y observaciones del caso.

Artículo sexto.- Actas. El Secretario Técnico del Comité elaborará un acta de cada sesión que
deberá ser aprobada por los miembros del Comité y suscrita por el Presidente y el Secretario
Técnico. El original del documento quedará bajo custodia del Secretario Técnico del Comité.

Artículo séptimo. Funciones del Comité Técnico. Son funciones del Comité Técnico de
Sostenibilidad Contable, las siguientes:

Por medio de la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y Seguimiento a la - Cartera de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

- a) Asesorar a la alta dirección de la ANM en la aplicación del Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública contenido en la Resolución No. 119 de Abril 27 de 2006 de la Contaduría General de la Nación.
- b) Asesorar al Representante Legal de la Entidad y las áreas fuente de información contable en la determinación de políticas, estrategias y procedimientos que permitan identificar, clasificar, medir, registrar, analizar e interpretar la información financiera, económica, social y ambiental de la Agencia Nacional de Minería, de forma oportuna, veráz, comprensible, relevante y confiable.
- c) Verificar y recomendar la depuración de los valores reflejados en los estados financieros de la Entidad con base en los informes y/o fichas técnicas que presenten las áreas competentes sobre la gestión administrativa realizada y los soportes documentales correspondientes a fin que sean realizados los actos administrativos a que haya lugar.
- d) Asesorar al Representante Legal de la Entidad en la determinación de políticas, estrategias y procedimientos que permitan una adecuada gestión a la Cartera de la Entidad.

Artículo octavo.- Funciones del Secretario Técnico del Comité.- Corresponde al Secretario Técnico del Comité, ejercer las siguientes funciones:

- a) Preparar el orden del día y exponerlo al Comité.
- b) Convocar por escrito a sesión del Comité, con mínimo ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de la misma, indicando la fecha, hora y lugar de la sesión y adjuntando las fichas técnicas de cada uno de los temas que se pondrán a consideración del Comité con sus soportes documentales.
- c) Elaborar el acta de cada reunión, en la cual quedará consignado de manera clara y detallada todos los temas tratados y los criterios que llevaron a los miembros del Comité a tomar la decisión final adoptada en la reunión, suscribiéndolas junto con el Presidente del Comité.
- d) Llevar de manera cronológica y organizada el archivo de todas las actas de reunión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Seguimiento a la Cartera con sus respectivos documentos soporte.
- e) Llevar de manera cronológica y organizada el archivo de todas las comunicaciones enviadas y recibidas en relación con el Comité.
- f) De los compromisos adquiridos en el Comité, recibir las pruebas de su cumplimiento y efectuar el correspondiente seguimiento.

Por medio de la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y Seguimiento a la -
Cartera de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

Artículo Noveno. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 390 del 18 de junio de 2014 y las demás que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 16 OCT. 2015


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
PRESIDENTE (E)

Revisó: Vicepresidente Administrativo y Financiero/Gustavo Martínez Perdomo
Coordinadora Grupo de Recursos Financieros/Sandra Juliana Villamarín Guzmán
Experto con funciones de Jefe de Oficina Asesora Jurídica/Andrés Felipe Vargas Torres